REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	**Hora**	09:30	AM	x	PM	

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	2	2	2
Departamento		**Municipio**			**Código Juzgado**		**Especialidad**		**Consecutivo Juzgado**			**Año**				**Consecutivo**				

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	Diana Molano Ortiz	**Identificación**	C.C 42889291
Demandado	AFP PROTECCIÓN	**Identificación**	NIT 800229739-0
Demandado	COLPENSIONES	**Identificación**	**NIT**: 900.336.004-7
Demandado	PORVENIR	**Identificación**	**NIT** 800.144.331-3.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	x
Advierte el despacho que no se pude llevar a cabo la conciliación por la naturaleza de las pretensiones de la demanda, y por la ausencia del representante legal de COLPENSIONES, frente a este último se aclara que no se produce el efecto de confesión presunta, por cuanto se trata del representante legal de una entidad pública que no puede confesar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 del CGP. Además de la naturaleza de lo aquí pretendido, se presentó en el proceso 2020 222 la CERTIFICACIÓN NO.140392020 ambas del COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE COLPENSIONES en la que no se propone fórmula conciliatoria. Por lo que, se procede a dar por fracasa la etapa de conciliación.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones	Si		No	x	
De la lectura atenta de las contestaciones que hiciere COLPENSIONES, PROTECCIÓN AFP y PORVENIR AFP, se observa que no se propusieron excepciones previas o de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que, no se observa necesidad de emitir pronunciamiento alguno en esta etapa.					

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear		Hay que sanear	x
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Como problema jurídico, está llamado el despacho a determinar si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por la señora **DIANA MOLANO ORTIZ identificada con C.C 42889291** realizada en el año 2001 a la AFP PORVENIR y los posteriores traslados realizados intra régimen en el año 2002, 2003 y 2006 hacia la AFP PORVENIR y a la AFP PROTECCIÓN son ineficaces por insuficiente información, o si por el contrario con la información suministrada en el momento de los traslados y en el tiempo de permanencia se edificó en la demandante consentimiento informado; y una vez analizada la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado de la actora en cualquier tiempo al RPMPD y si hay lugar entonces, a lo consecuencial que es el traslado de los recursos de la cuenta de ahorro individual de la demandante.

Además, deberá determinar el Despacho si al proceder la ineficacia le corresponderá a COLPENSIONES recibir los valores trasladados por parte la AFP PROTECCIÓN, y si hay lugar a activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y determinar si dicha situación debe reflejarse en su historial laboral. De igual forma, deberá resolver el despacho si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por los codemandados en el proceso y a quién corresponde el pago de las costas y agencias en derecho.

HECHOS ADMITIDOS
• Que la demandante nació el 23 de febrero de 1966. • Que se afilió al ISS hoy COLPENSIONES, en el mes de noviembre de 1996 y cotizó allí un total de 238 semanas • Que se trasladó a la AFP PORVENIR y este traslado se hizo efectivo a partir de julio de 2001. • Que en el año 2002 se trasladó a PROTECCIÓN AFP. • Que en el año 2003 se traslada nuevamente a Porvenir S.A • Que en el año 2006 se traslada de nuevo a la AFP ING -HOY PROTECCIÓN S.A • El 29 de mayo de 2020 solicitó ante COLPENSIONES que aceptara de nuevo su afiliación al régimen de prima media.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE
PRUEBAS DOCUMENTALES OBRANTES EN LOS FOLIOS 15 A 54 DEL PDF 3 QUE CONTIENE LA DEMANDA Y 5 QUE CONTIENE LA SUBSANACIÓN, DEL EXPEDIENTE VIRTUAL. • Copia de la cédula de mi mandante. 1 folio. • Liquidación de la mesada pensional de mi mandante en el régimen de primera media con prestación definida. 4 folios. • Copia del derecho de petición radicado ante PROTECCIÓN el día 11 de marzo de 2020. 2 folios. • Copia de la respuesta dada por PROTECCIÓN (incluye formulario e historia laboral). 18 folios • Copia del derecho de petición radicado ante PORVENIR el día 5 de marzo de 2020. 1 folio. • Copia de la respuesta dada por PORVENIR. 5 folios • Copia del agotamiento de la vía administrativa radicada ante COLPENSIONES el día 29 de mayo de 2020. 1 folio. • Copia de la respuesta de Colpensiones.3 folios • Certificado de existencia y representación de Protección. 3 folios. (No se decreta por ser anexo) • Certificado de existencia y representación de Porvenir. 4 folios (No se decreta por ser anexo) **INTERROGATORIO DE PARTE** al REPRESENTANTE LEGAL DEPROTECCIÓN Y PORVENIR **(NO SE DECRETAN POR SER IMPROCEDENTE E INNECESARIO EN ESTOS CASOS)**

PRUEBAS - DEMANDADA COLPENSIONES
INTERROGATORIO DE PARTE **DOCUMENTALES OBRANTE EN LOS FOLIOS 49 A 124 DEL PDF 12 QUE CONTIENE LA CONTESTACIÓN DE COLPENSIONES** • Expediente administrativo de la parte demandante • historia laboral

PRUEBAS - DEMANDADA PROTECCIÓN
DOCUMENTAL OBRANTE EN LOS FOLIOS 40 A 86 DEL PDF 11 DEL EXPEDIENTYE VIRTUAL QUE CONTIENE LA CONTESTACIÓN DE PROTECCIÓN •Certificado de Información de Historia Laboral del afiliado donde constan las semanas cotizadas. •Movimiento de cuenta de ahorro individual con rendimientos donde aparece la relación de aportes realizada por el demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCION S.A. y los rendimientos generados. •Resumen de historia laboral emitido por la oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. •Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones administrado SIAFP y del cual hace parte Colpensiones, donde consta la fecha de traslado de régimen efectuado por el demandante a Protección.

•Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por SANTANDER •Respuesta al derecho de petición. •Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015. •Comunicado de prensa del año de gracia. **INTERROGATORIO DE PARTE**

PRUEBAS - DEMANDADA PORVENIR
INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS **DOCUMENTALES EN LOS FOLIOS 57 A 80 DEL PDF 19 QUE CONTIENE LA CONTESTACIÓN DE LA AFP PORVENIR** • Copia del certificado ASOFONDOS SIAFP. • Copia del formulario de vinculación suscrito por la parte actora con Porvenir S.A el día 14 de junio de 2001. • Copia del formulario de vinculación suscrito por la parte actora con Porvenir S.A el día 20 de octubre de 2003. • Copia de la página de periódico El Tiempo del 14 de enero de 2004, en la que se hizo la publicación del "Comunicado de Prensa" de varios de los fondos privados, entre ellos PORVENIR S.A., mediante el cual se hizo la advertencia a los afiliados sobre el derecho de retracto y las consecuencias de su silencio conforme lo establece el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003. (1 folio). • Copia simple del "Comunicado de Prensa" antes referido. (1 folio). • Copia del concepto de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Rad. N.º 2019152169-003-000 del 17 de enero del 2020. • Copia de la comunicación emitida por mi representada el día 09 de julio de 2019 en donde indica el error de envío de una comunicación. • Copia de la respuesta emitida por mi representada el día 01 de abril de 2020, a la solicitud de información de la vinculación, presentada por la parte actora. • Copia del certificado de egreso emitido por mi representada el día 18de diciembre de 2020. • Copia de la de aportes de la demandante, emitida por mi representada el día 18 de diciembre de 2020. • Copia de la relación histórica de movimientos de la CAI del demandante, emitida por mi representada el día 18 de diciembre de 2020.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO
NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	Diana Molano Ortiz
Identificación	C.C 42889291

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS – DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA COLPENSIONES
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA PROTECCIÓN
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA PORVENIR
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE
PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de la señora Diana Molano Ortiz identificada con C.C 42889291 al régimen de ahorro individual administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR AFP y los posteriores traslados entre administradoras de AFPS que realizara. **SEGUNDO:** Se DECLARA que la señora Diana Molano Ortiz identificada con C.C 42889291, se encuentra válidamente afiliada a COLPENSIONES, sin solución de continuidad. **TERCERO:** En consecuencia, se CONDENA a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual de la demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros con destino al fondo común de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A EXCEPCIÓN de las cuotas de administración y las sumas que hubiesen sido destinadas al pago de seguros previsionales. Esta devolución deberá realizarse en los treinta (30) días posteriores a la ejecutoria de la presente providencia. **CUARTO**: Se CONDENA a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral. **QUINTO:** Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL Y LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN propuesta por LA AFP PROTECCIÓN y la de IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS Y BUENA FE, propuesta por COLPENSIONES. **SEXTO:** Se CONDENA en costas a LA AFP PROTECCIÓN, fijando el despacho como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA LEGAL, ($1.817.052) equivalente a dos SMLMV en favor de la demandante; tal como se explicó en la parte motiva de la sentencia. Se condena además a la AFP PORVENIR a la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS, MONEDA LEGAL (908.526) equivalente a un salario mínimo en favor de la demandante. Se abstiene el despacho de condenar en costas a Colpensiones y por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión. **SÉPTIMO:** Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, remítase el expediente y el audio a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
Sin interposición de recursos.

RECURSOS - DEMANDADA COLPENSIONES
Interpone y sustenta el recurso de apelación.

RECURSOS - DEMANDADA PROTECCIÓN
Sin interposición de recursos.

RECURSOS - DEMANDADA PORVENIR
Interpone y sustenta el recurso de apelación.

DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que en el efecto suspensivo se surta el recurso de apelación formulado por la parte actora.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913e1dd177ce4a35b4dbc35ebe089adcbc9bb3669de56add877227869b2c8b94**
Documento generado en 12/10/2021 10:44:26 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica